

Constancia: 10.11.2020. Le comunico al señor Juez que el día veintinueve (29) de julio hogaño se recibió memorial a través del cual **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, informa que no le asiste interés en la presente actuación dado que la prenda que recae sobre los vehículos de placas **SVR872** y **SVR459** se originó a causa de unos créditos otorgados al afectado **Bayron Richard Carvajal Rodríguez** los que a la fecha registran estado "terminado", por lo que solicita proceder con su desvinculación.

Asimismo, le informo que el día cuatro (04) de noviembre de los corrientes, se radicó memorial por parte de **GM Financial Colombia** en el que manifiesta su interés de intervenir en las diligencias en curso. Se resalta que la entidad en mención fue notificada por aviso conforme a lo ordenado mediante auto No. 343 de noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019), según informe allegado por el ente fiscal. Sírvase proveer.



Carol Andrea Cortés García
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00024
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	GM FINANCIAL COLOMBIA Y OTROS
ASUNTO:	ORDENA DESVINCULACIÓN Y NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO No.:	163

De acuerdo con la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el memorial suscrito por **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, en el que informa que como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Expocredit Taxis, no le asiste interés en la presente actuación dado que la prenda que recae sobre los vehículos de placas **SVR872** y **SVR459** se originó a causa de unos créditos otorgados al afectado **Bayron Richard Carvajal Rodríguez** los que a la fecha registran estado "terminado".

En consonancia con lo expuesto, este despacho advierte menester desvincular del presente trámite a **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, por cuanto en la actualidad no ostentan legitimación para actuar en la referida causa procesal.

Por último, y atendiendo que la entidad **GM Financial Colombia** exteriorizó su deseo de intervenir en las diligencias procesales en curso y como quiera que a la

fecha no había sido posible materializar la notificación personal de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, se ordena adelantar la diligencia de notificación en ejercicio de las herramientas virtuales con las que se cuenta, ello en aras a garantizar los derechos de contradicción y defensa de la entidad afectada conforme con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

<p>CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccbbbee87f02bd5f110ac5eacc167898daf73f5939dbd6d98a42ee5c513d0482

Documento generado en 10/11/2020 10:12:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**